

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Sentencia No. 023

La auxiliar de la justicia designada por el Despacho, elaboró en debida forma el trabajo partitivo, en el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante DARÍO CASTRO PATIÑO.

CONSIDERACIONES

1. Las señoras MARIA GILMA GONZÁLEZ CORRALES, y ROCÍO PILAR CASTRO GONZÁLEZ, son las únicas interesadas en este proceso, en su calidad de cónyuge sobreviviente e hija del causante, respectivamente.
2. El trabajo de partición fue presentado en tiempo oportuno por la auxiliar de la justicia designada para tal efecto, del mismo se corrió traslado a las interesadas, en virtud a lo contemplado en el artículo 509 del Estatuto Procesal, quienes guardaron silencio.
3. Ante la falta de objeciones al trabajo de partición por parte de las interesadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo en cita, se dictará sentencia aprobatoria de la partición, pues la misma fue presentada con el lleno de los requisitos legales; lo que conlleva a hacerse los demás pronunciamientos a que haya lugar.
4. Atendiendo que mediante auto del 13 de septiembre de 2018, se decretaron las medidas cautelares de embargo y secuestro sobre los bienes inmuebles, identificados con los folios de matrículas inmobiliarias **100-218252**, **100-30793** y **100-11113**, se ordenará su levantamiento; se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que proceda con la cancelación del embargo; y así mismo, se ordenará al secuestre designado, sociedad **FRANCOPROYECTOS E.U.**, proceder a rendir cuentas finales de su gestión y a entregar los bienes a las interesadas, conforme fueron adjudicados, una vez se encuentre registrada la partición, en la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Ofíciase.

5. Los dineros que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho, por concepto de arrendamientos de los bienes inmuebles, que sean distintos a los adjudicados a la cónyuge sobreviviente en la partición, y los que con posterioridad a la notificación de esta providencia se depositen, se entregarán a las adjudicatarias a prorrata de sus cuotas.

6. En consideración a la labor desplegada por la auxiliar de la justicia, y la complejidad del asunto, se fijará como honorarios en su favor, el equivalente al **0,4%** del valor de los activos adjudicados a la señora MARIA GILMA GONZÁLEZ CORRALES, quien deberá sufragarlos, atendiendo que la hija del causante, señora ROCÍO PILAR CASTRO GONZÁLEZ, se encuentra amparada por pobre.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición de los bienes de la SUCESION INTESTADA, del causante DARÍO CASTRO PATIÑO.

SEGUNDO: Ordenar a costa de las adjudicatarias la inscripción de esta sentencia y de las hijuelas, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

TERCERO: Ordenar el levantamiento del embargo decretado sobre los bienes inmuebles, identificados con los folios de matrículas inmobiliarias **100-218252**, **100-30793** y **100-11113**. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

CUARTO: Ordenar al secuestre designado, sociedad **FRANCOPROYECTOS E.U.**, proceder a rendir cuentas finales de su gestión y a entregar los bienes a las interesadas, conforme fueron adjudicados, una vez se encuentre registrada la partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Ofíciase.

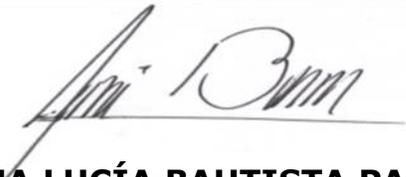
QUINTO: Entregar a las adjudicatarias a prorrata de sus cuotas, los dineros que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos

judiciales del Despacho, por concepto de arrendamientos de los bienes inmuebles, que sean distintos a los adjudicados a la cónyuge sobreviviente en la partición; y así mismo, los que se depositen con posterioridad a la notificación de esta providencia.

SEXTO: Autorizar la remisión de copias auténticas a las interesadas para los fines a que haya lugar.

SÉPTIMO: Fijar como honorarios para la partidora, el equivalente al **0,4%** del valor de los activos adjudicados a la señora MARIA GILMA GONZÁLEZ CORRALES, quien deberá sufragarlos, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucía', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**